

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 52213 y 53202.—Apartado 937 Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36 y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción.....	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del puesto del Timbre correspondiente.
Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

Circulares.—Sección 1ª

Comunicando en estos días la Santa Cuaresma, he resuelto la suspensión de bailes en los pueblos de esta provincia, hasta el 8 de abril próximo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, y ordeno a los señores Alcaldes dependientes de mi Autoridad me den cuenta, si a ello hubiere lugar, del incumplimiento de cuanto se deja indicado.

Madrid, 25 de febrero de 1944.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz. (G. C.—767)

Con esta fecha he autorizado a don Miguel García Alba para que pueda colocar cebos venenosos en la finca de su propiedad, denominada «Soto de la Ciudad», sita en el término municipal de Alcalá de Henares, para la extinción de los animales dañinos existentes en la misma.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 29 de febrero de 1944.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz. (G. C.—768)

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Continuación del concurso para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría.

PUEBLOS

Sueldo ptas.

PROVINCIA DE BURGOS

Abajas, Castil de Lences y Cernégula.....	3.500
Adrada de Haza y Hontangas.....	4.000
Alfoz de Bricia.....	4.000
Alfoz de Santa Gadea.....	3.500
Ameyugo, Bujedo y Encío.....	3.500
Anguix.....	3.500
Arija.....	4.500
Barbadillo del Mercado.....	3.500
Barrios de Bureba (Los) y La Parte de Bureba.....	3.500
Caleruega.....	3.500
Ciruelos de Cervera.....	3.500
Cubillo del Campo y Cuevas de San Clemente.....	3.500
Cuevas de Juarros.....	3.500

PUEBLOS

Sueldo ptas.

Fresno de Riotirón.....	3.500
Frías de Cillaperlata.....	4.000
Fuentecén.....	4.000
Fuentelcésped.....	3.500
Fuentelisendo.....	3.500
Fuentemolinos.....	3.500
Fuentenebro y Moradillo de Roa.....	4.000
Grijalba, Villamayor de Treviño y Sordillos.....	3.500
Hontoria del Pinar.....	4.000
Hontoria de Valdearados.....	4.000
Hoyales de Roa.....	3.500
Ibeas de Juarros.....	3.500
Jaramillo Quemado, Cascajares de la Sierra y Pinilla de los Moros.....	3.500
Mansilla de Abajo, La Nuez de Abajo, Las Rebolledas y Zumel.....	3.500
Masa y Nidaguila.....	3.500
Mecerreyes.....	4.000
Monterrubio de Demanda, Barbadillo de Herreros y Ríocavado de la Sierra.....	4.000
Moradillo de Roa.....	3.500
Nebreda y Cebrecos.....	3.500
Olmos de la Picaza y Arenillas de Villadiego.....	3.500
Orbañeja del Castillo y Escalada.....	3.500
Padilla de Abajo y Padilla de Arriba.....	4.000
Palacios de la Sierra.....	4.000
Palazuelos de Muño, Barrio de Muño y Belbimbre.....	3.500
Pampliega y Villazopeque.....	4.000
Pancorbo y Altable.....	4.000
Partido de la Sierra en Tobalina.....	3.500
Peñaranda de Duero.....	4.333,33
Peral de Arlanza y Valles de Palenzuela.....	3.500
Piedra (La).....	3.500
Pineda de la Sierra y Villorobe.....	3.500
Pinilla de los Barruecos y Marmolar.....	3.500
Pozza de la Sal.....	4.500
Quintanilla del Pidío y La Aguilera.....	4.000
Quintanamánvirgo y Boada de Roa.....	3.500
Quintanilla de la Mata y Fontioso.....	3.500
Quintanilla de San García y Valluércanes.....	3.500
Regumiel de la Sierra.....	3.500
Royuela del Río Franco.....	3.500
Rubena, Atapuerca y Quintanapalla.....	4.000
Rubledo de Abajo y Carcedo de Bureba.....	3.500
Salas de los Infantes.....	4.000
San Martín de Rubiales.....	3.500
Santa Cruz de Juarros.....	3.500
Santa Cruz de la Salceda.....	3.500
Santa Cruz del Valle Urbión y Garganchón.....	3.500

PUEBLOS

Sueldo ptas.

Santa María del Campo.....	4.000
Santa María Rivarredonda, Villanueva de Teba y Miraviche.....	4.000
Sasamón y Villasidro.....	4.000
Sarracín, Modubar de la Emparedada y Saldaña de Burgos.....	3.500
Sotresgudo, Barrio de San Felices y Cañizar de Amaya.....	4.000
Tórtoles de Esgueva.....	4.000
Ubierna y Gredilla La Polera.....	3.500
Vadacondes y Fresnillo de las Dueñas.....	4.000
Valdeande y Tubilla del Lago.....	4.000
Valdezate.....	3.500
Vid y Barrios.....	3.500
Villafria, Orbaneja, Riopico y Cardenuela.....	4.000
Villafruela.....	4.000
Villagonzalo Pedernales.....	3.500
Villalbilla de Villadiego, Villanueva de Puerta y Barrios de Villadiego.....	3.500
Villalmanzo y Santa Inés.....	4.000
Villamayor de los Montes y Zael.....	4.000
Villangómez.....	3.500
Villanueva Río Ubierna y Sotragero.....	3.500
Villaveta y Castrillo Matajudíos.....	3.500

PROVINCIA DE CACERES

Abadía.....	5.000
Aceituna.....	3.500
Almaraz.....	5.000
Arroyomolinos de la Vera.....	6.000
Barrado.....	3.500
Benquerencia.....	3.500
Berrocallejo.....	4.000
Bohonal de Ibor.....	4.000
Cabañas del Castillo.....	4.000
Cabezabellosa.....	4.000
Cadalso.....	3.500
Campillo de Deleitosa.....	3.500
Carbajo.....	3.500
Carcaboso y Aldehuela de Jerte.....	3.500
Casas de Don Antonio.....	4.000
Casas de Don Gómez (Pendiente de recurso).....	3.500
Casas del Castañar.....	4.000
Casas del Monte.....	4.000
Casas de Millán.....	6.000
Casillas de Coria.....	4.000
Castañar de Ibor.....	4.000
Cuacos.....	5.000
Eljas.....	5.000
Garganta (La).....	4.000
Gargantilla.....	4.400
Gordo (El).....	6.000
Granadilla.....	4.000
Guijo de Galisteo.....	3.750
Guijo de Granadilla y Cerezo.....	4.000
Erguijuela.....	5.000
Hernán-Pérez.....	4.000
Herrera de Alcántara.....	4.000
Herreruela.....	4.000
Holguera y Grimaldo.....	4.000
Hoyos.....	4.000

PUEBLOS

Sueldo ptas.

Jerte.....	5.600
Ladrillar.....	4.000
Majadas.....	3.500
Mesas de Ibor.....	4.000
Miravel.....	4.000
Navalvillar de Ibor.....	3.500
Oliva de Plasencia.....	4.000
Pescueza.....	4.380
Piedras Albas.....	4.000
Plasenzuela.....	4.000
Riolobos.....	6.000
Robledollano.....	4.000
Romangordo e Higuera de Albalá.....	4.000
Ruanes.....	3.500
Salvatierra de Santiago.....	5.000
San Martín de Trevejo.....	6.050
Santiago del Campo.....	4.000
Santibáñez el Alto.....	5.500
Saucedilla.....	3.500
Serrejón.....	4.000
Tejeda de Tiétar.....	5.600
Tornavacas.....	6.000
Torrecilla de los Angeles.....	4.000
Torre de Santa María.....	4.000
Torrjón el Rubio.....	4.000
Torremenga.....	3.500
Torrequemada.....	4.000
Valdehúncar.....	3.500
Valdeobispo.....	4.000
Valverde de la Vera.....	5.000
Villa del Rey.....	4.310

PROVINCIA DE CADIZ

Villaluenga del Rosario.....	5.000
------------------------------	-------

PROVINCIA DE CASTELLON

Alfondeguilla.....	3.500
Algimia de Almonacid.....	3.500
Almedijar.....	3.500
Arañuel.....	3.500
Arés del Maestre.....	4.000
Ayódar y Fuentes de Ayódar.....	4.000
Azuebar.....	3.500
Ballestar, Fredes y Puebla de Benifasar.....	4.000
Bejis.....	4.000
Benicasim.....	4.000
Benloch.....	4.000
Bojar, Castell de Cabres y Cocharrar.....	3.500
Benafigos.....	3.500
Caudiel.....	4.000
Cintorres.....	4.000
Cirat.....	4.000
Chilches.....	4.000
Chodos.....	3.500
Chovar.....	3.500
Espadilla, Toga y Torrechiva.....	3.500
Figueroles.....	3.500
Gaibiel y Matet.....	4.500
Gátova.....	4.000
Mata de Morella (La).....	3.500
Navajas.....	3.500
Oropesa.....	4.000
Pina de Montalgrao.....	3.500
Puebla de Arenoso.....	4.000

PUEBLOS	Sueldo ptas.	PUEBLOS	Sueldo ptas.	PUEBLOS	Sueldo ptas.	PUEBLOS	Sueldo ptas.
Puebla-Tornesa...	3.500	Graja de Iniesta y Castillejo de Iniesta...	4.000	Montrás...	3.500	Budia...	3.500
Ribesalbes...	3.500	Herrumblar...	4.000	Palol de Revardit...	3.500	Cabanillas del Campo...	3.500
San Jorge...	4.000	Hontecillas...	3.500	Riudellots de la Selva, Camp-llonch y San Andrés Salóu...	4.000	Campisabalos y Villacadima...	3.500
San Rafael del Río...	3.500	Huélamo...	4.500	San Andrés del Terri...	3.500	Canredondo y Torrecuadrilla...	3.500
Santa Magdalena de Pulpis...	4.000	Huelves...	3.500	San Ferreol y Beuda...	4.000	Cañizar y Torre del Burgo...	3.500
Sot de Ferrer...	3.500	Huerta de la Obispalia y Villarejo Sobrehuerta...	3.500	San Jaime de Llierca...	3.500	Carrascosa de Tajo, Huetos y Oter...	3.500
Sueras...	3.500	Jábaga y Colliga...	3.500	San Julián de Ramis...	3.500	Casa de Uceda y Villaseca de Uceda...	3.500
Tales...	3.500	Jabalera...	3.500	San Pablo de Seuries...	3.500	Casar de Talamanca (El)...	3.500
Todolella y Olocáu del Rey...	3.500	Leganiel...	4.000	Santa Eugenia de Ter...	4.000	Cendejas de Enmedio y Jirueque...	3.500
Torás...	3.500	Majadas (Las) y Portilla...	4.000	San Aniol de Finestras...	3.500	Ciñuentes...	3.500
Toro (El)...	4.000	Masegosa y Laguna Seca...	3.500	Sarriá de Ter...	4.000	Codes y Balbacil...	4.000
Torre Endomenech...	3.500	Monteagudo de las Salinas...	3.500	Seriñá...	3.500	Espinosa y Carrascosa de Henares...	3.500
Val de Almonacid...	3.500	Moya...	4.000	Sils...	4.000	Escamilla...	3.500
Villar de Canes y Torre Embesora...	3.500	Olivares del Júcar...	5.000	Susqueda...	3.500	Eschanche...	3.500
Zorita del Maestrazgo y Palanques...	4.000	Olmeda de la Cuesta y Buciegas...	3.500	Tallada (La)...	3.500	Fuentelahiguera y Viñuelas...	3.500
PROVINCIA DE CIUDAD REAL		Olmedilla de Alarcón y Gascas...	4.000	Tortellá...	4.000	Fuentenovilla...	3.500
Almadenejos...	6.000	Osa de la Vega...	4.000	Tosas...	3.500	Gárgoles de Abajo y Gárgoles de Arriba...	3.500
Almedina...	4.000	Palomera...	3.500	Tossa...	4.000	Gualda y Henche...	3.500
Almuradiel...	4.000	Paracuello de la Vega...	3.500	Ullá, Gualta y Fontanillas...	4.000	Herrería y Rillo de Gallo...	3.500
Anchuras...	4.000	Pedernoso (El)...	5.000	Vallfogona...	3.500	Hita, Taragudo y Copernal...	4.000
Arenas de San Juan...	4.500	Peral (El)...	4.000	Ventalló...	3.500	Hontoba...	3.500
Arroba de los Montes...	4.000	Pesquera (La)...	4.000	Verges...	4.000	Horche...	4.000
Ballesteros de Calatrava...	4.000	Picazo (El)...	4.000	Vidreras...	4.000	Humanes y Alarilla...	4.000
Cañada y Caracuel...	3.500	Pinarejo...	4.000	Vilabertrán...	3.500	Imón y Cercadillo...	3.500
Fontanarejo...	3.500	Pineda del Jiguela...	3.500	Vilafant...	3.500	Jadraque...	4.000
Horcajo de los Montes...	4.000	Portalrubio del Guadamejud...	3.500	Vilajuiga...	3.500	Ledanca y Valfermoso de las Monjas...	3.500
Labores...	4.000	Pozo Amargo y Casas de Guijarro...	4.000	Vilanova de la Murga...	3.500	Málaga del Fresno...	3.500
Navalpino...	3.500	Pozorrubio...	4.500	PROVINCIA DE GRANADA			
Navas de Estena...	3.500	Puebla de Almenara...	4.000	Agrón...	4.000	Mandayona...	3.500
Picón...	4.000	Reillo...	3.500	Albuñán...	4.000	Marchamalo...	4.000
Poblete...	3.500	Rubielos Altos y Rubielos Bajos...	4.000	Alcázar y Frejenite...	4.000	Masegoso, Valderrebollo y Barriopedro...	3.500
Pozuelos de Calatrava...	4.000	Saceda del Río...	3.500	Beas de Granada...	3.500	Mazuecos...	4.000
Puebla del Príncipe...	4.000	Salvacañete...	4.000	Beas de Guadix y Marchal...	4.000	Membrillera...	3.500
Puertolápice...	4.000	Santa María de los Llanos...	4.000	Belicena...	4.000	Miedes de Atienza...	3.500
Retuerta del Bullaque...	4.000	Talayuelas y Graja de Campalvo...	4.000	Benalúa de las Villas...	4.000	Milmarcos...	3.500
Saceruela...	4.000	Tébar...	5.000	Beznar...	3.500	Millana...	3.500
San Lorenzo de Calatrava...	6.000	Tobar y Santa María del Val...	3.500	Rubiñ y Pampaneira...	4.000	Mochales...	3.500
Santa Cruz de los Cáñamos...	4.000	Torrecilla y Collados...	3.500	Busquistar...	4.000	Moratilla de Henares y Viana de Jadraque...	3.500
Terrinches...	4.000	Tragacete y Vega del Codorno...	4.000	Cájar...	3.500	Morenilla y Hombrados...	3.500
Valdemanco de Esteras...	3.500	Tresjuncos...	5.000	Cañar...	4.000	Orea...	4.000
Valenzuela de Calatrava...	5.000	Tribaldos...	3.500	Cijuela...	4.000	Palazuelos, Carabias y Pozancos...	4.000
Villanueva de San Carlos...	4.000	Uclés...	5.000	Cogollos de Cuadix...	4.000	Paredes y Valdeleubo...	3.500
PROVINCIA DE CORDOBA		Uña...	3.500	Conchar y Cozbijar...	4.000	Pareja...	3.500
Blázquez (Los)...	5.000	Valdeolivas...	4.000	Cullar Vega...	4.000	Peñalver...	4.000
Fuentalancha...	3.500	Valera de Abajo...	4.000	Cherín...	4.000	Pioz y Pozo de Guadalajara...	3.500
Granjuela (La)...	5.500	Valera de Arriba...	3.500	Chite y Talará...	4.500	Pobo de Dueñas (El)...	3.500
Guijo (El)...	4.000	Valhermoso de la Fuente y Pozoseco...	3.500	Darro...	4.000	Puebla de Valles y La Mierla...	3.500
San Sebastián de los Ballesteros...	5.000	Valsalobre, Cuevas del Hierro y Valtablado de Beteta...	3.500	Dilar...	4.000	Renales, Torrecuadrada de los Valles y Abánades...	3.500
Valsequillo...	4.500	Ventosa (La)...	4.000	Dólar...	4.000	Riosalido y Torrevaldealmen- dras...	3.500
PROVINCIA DE CUENCA		Vedelpino del Huete...	3.500	Escúzar...	4.000	Romanones...	3.500
Abia de la Obispalia...	3.500	Villaescusa de Haro...	4.000	Esfiliana...	3.500	Rueda de la Sierra y Cillas...	3.500
Alarcón...	3.500	Villagarcía del Llano...	4.500	Ferreira...	5.000	Saccorbo y Esplegares...	3.500
Albadalejo del Cuende...	3.500	Villaalba de la Sierra...	4.000	Fornes...	4.000	Santa María del Espino, Iniestola y Villarejo de Medina...	3.500
Albendea y Arandilla del Arroyo...	3.500	Villanueva de Guadamejud y Villarejo del Espartal...	4.000	Gorafe...	4.000	Setiles...	3.500
Alcázar del Rey y Paredes...	4.000	Villar de Cañas...	4.000	Guañar Alto...	3.500	Sienes y Villacorza...	3.500
Alconchel de la Estrella y Villagordo del Marquesado...	4.000	Villar de Domingo García...	3.500	Gueveja y Calicasas...	4.000	Solanillos del Extremo y Olmeda del Extremo...	3.500
Almarcha (La) y Torrubia del Castillo...	4.000	Villar de la Encina...	3.500	Huétor Santillán...	4.000	Tamajón, Almiruete y Muriel...	3.500
Almodóvar del Pinar...	4.000	Villares del Olalla...	4.000	Huétor Vega...	4.000	Taracena y Valdenoches...	3.500
Almonacid del Marquesado...	4.000	Villares del Saz...	4.000	Isbor...	3.500	Tendilla...	4.000
Arcos, Fresneda y Castillejo de la Sierra...	4.000	Villora y Narboneta...	4.000	Jete...	3.500	Toba (La) y Congostrina...	3.500
Atalaya del Cañavate...	3.500	Zarza del Tajo...	4.000	Jorairátar...	3.500	Torija y Rebóllosa de Hita...	4.000
Beamud...	3.500	PROVINCIA DE GERONA		Jubiles...	3.500	Tordesilos...	3.500
Belinchón...	4.000	Agullana...	4.000	Láchar...	5.520	Tortuera y Embid...	4.000
Belmontejo...	4.000	Aiguaviva...	3.500	Lanteira...	4.000	Torrejón del Rey y Valdeavero- ruelo...	3.500
Beteta...	4.000	Alp...	3.500	Lobras...	3.500	Traid...	3.500
Boniches y La Herguina...	4.000	Armentera...	4.000	Lújar...	4.000	Valdearenas y Muduex...	3.500
Canalejas del Arroyo y San Pedro Palmiches...	4.000	Bagur...	4.000	Mairena...	3.500	Valdeavellano...	3.500
Cañada del Hoyo...	4.000	Bas...	4.000	Malá...	4.000	Valdeconcha...	3.500
Cañada Juncosa...	3.500	Bellaire...	3.500	Mecina Bombarón...	4.475	Valdegrudas y Caspueñas...	3.500
Cañavate (El)...	3.500	Breda...	4.000	Mondújar y Acequias...	3.500	Valdesaz y Fuentes de la Alcarria...	3.500
Cañaveras...	4.000	Bruñola...	4.000	Moreda...	5.200	Villel de Mesa y Algar de Mesa Yebra...	4.000
Cañaveruelas y Alcoujate...	4.000	Cabanellas...	3.500	Picena...	3.500	Yunta...	3.500
Cañete...	5.000	Cadaqués...	4.000	Pinos-Genil y Celes...	4.000	Zaorejas y Villar de Cobeta...	4.000
Caracenilla y Bonilla...	3.500	Cantallops...	3.500	Pinos del Valle...	4.500	Zarzueta de Jadraque y Villares de Jadraque...	3.500
Carboneras de Guadazaón...	4.000	Capmany...	3.500	Purchil...	4.500	PROVINCIA DE GUIPUZCOA	
Carrascosa de la Sierra y El Pozuelo...	3.500	Caralps...	3.500	Quentar y Dúdar...	4.000	Abalcisqueta...	3.500
Casas de Benítez...	4.500	Cornellá de Terri...	4.000	Santa Cruz de Alhama...	4.500	Albztur...	4.000
Casas de los Pinos...	4.000	Crespiá...	3.500	Trévez...	4.000	Alegria de Orío y Alzo...	4.000
Castejón...	4.000	Darnius...	3.500	Válor...	4.000	Asteasu y Larraul...	4.000
Castillo de Garci-Muñoz...	4.000	Espolla...	3.500	Ventas de Huelma...	4.000	Astigarraga...	4.000
Cervera del Llano...	4.000	Foixá...	3.500	Ventas de Zafarraya...	4.000	Cietrauil y Aduna...	3.500
Cuevas de Velasco y Villar del Maestre...	3.500	Fornells de la Selva...	3.500	Villanueva de Messia...	4.000	Elgueta...	3.500
Chillarón de Cuenca y Arcos de la Cantera...	3.500	Garriguella...	3.500	Yátor y Yegen...	4.000		
Fresneda de Altarejos y Mota de Altarejos...	3.500	Hostalrich...	4.000	PROVINCIA DE GUADALAJARA			
Gabaldón y Valverdejo...	3.500	Jafre...	3.500	Ablanque...	3.500		
Garaballa...	3.500	Llanás...	3.500	Albendiego y Somolinos...	3.500		
Gascuña...	4.000	Llers...	3.500	Albares...	4.000		
		Massanas...	3.500	Alcúneza y Alboreca...	3.500		
		Mieras...	4.000	Anguita y Aguilar de Anguita...	4.000		
				Armallones...	3.500		
				Armuña y Fuentelviejo...	3.500		
				Atanzón...	3.500		
				Atienza...	4.000		
				Auñón...	4.000		
				Azañón y Morillejo...	3.500		
				Bocigano y El Cardoso...	3.500		

PUEBLOS	Sueldo ptas.	PUEBLOS	Sueldo ptas.	PUEBLOS	Sueldo ptas.	PUEBLOS	ptas. Sueldo
Ezquioga y Echaso...	3.500	Peralta de Alcofea y Laguna Rota...	4.000	Villamoratiel de las Matas...	3.500	Sosés...	4.000
Ibarra Belaunza y Berrobi...	4.000	Perarrúa y Santaliestra...	3.500	Villamol...	3.500	Sudanell...	4.500
Icazteguieta, Orendain y Balarraín...	3.500	Pertusa, Barbuñanes y Torres de Alcanadre...	4.000	Villanueva de las Manzanas...	4.000	Talavera y San Pedro del Arquells...	4.000
Irura, Anoeta y Hernialde...	4.000	Plasencia del Monte y Esquedas...	3.500	Villaobispo...	4.000	Talladell...	3.500
Segura y Mutiloa...	4.000	Poleñino, Lalueña y Marcén...	4.000	Villaornate...	3.500	Termens...	4.000
Vidania y Goyar...	3.500	Pomar de Cinca...	4.000	Villaquejada...	4.000	Tornabous...	5.000
Zaldivia y Gainza...	4.000	Puebla de Castro (La)...	3.500	Villaselán...	4.000	Torrebeses...	5.000
PROVINCIA DE HUELVA		Puebla de Roda, Serradúy, Roda de Isábena y Cajigar...	4.000	Villazala...	4.000	Torre de Capdellá y Pobleta de Bellvehy...	4.000
Almendro (El)...	5.000	Robres...	4.000	Zotes del Páramo...	4.000	Torrefeta...	3.500
Berrocal...	3.500	Sabayés, Arascues y Nocito...	3.500	PROVINCIA DE LERIDA			
Cabezas Rubias...	4.000	Sabiñánigo...	5.000	Abella de la Conca...	3.500	Tragó...	3.500
Campo Frío y Granada de Riótinto...	4.000	Salas Altas y Salas Bajas...	4.000	Ager...	4.000	Tudela de Segre...	3.500
Castañón del Robledo...	4.000	Santa C'lia de Jaca, Atarés y Santa Cruz de Laserós...	3.500	Alás y Serche...	3.500	Vallbona de las Monjas...	3.500
Fuenteheridos...	5.000	Santa Engracia de Jaca, Biniés y Martés...	3.500	Albesa...	4.500	Vallfogona de Balaguer...	5.500
Granado (El)...	4.000	Santoréns, Betesa y Cornudella de Valiera...	4.000	Albi...	4.000	Vansa (La)...	3.500
Lucena del Puerto...	6.000	Sardás y Yebra de Basa...	3.500	Alfarrás...	4.000	Verdú...	5.000
Nava (La)...	5.000	Secastilla...	3.500	Alfés...	6.000	Viella, Gausachs y Escuñaú...	4.000
Santa Ana la Real...	4.500	Secorum...	4.000	Alins...	3.500	Vilagrada...	3.500
PROVINCIA DE HUESCA		Senegué y Cartirana...	3.500	Aliñá...	3.500	Vilaller...	3.500
Albay-Araguas del Solano y Canias...	3.500	Siétamo, Arbaníés y Bandaliés...	3.500	Almatret...	4.000	Vilanova de la Aguda...	3.500
Abiego...	3.500	Tormillo (El), Lastanosa y Castelflorite...	4.000	Añá...	4.000	Vilanova de Meyá...	4.000
Acumuer, Aso de Sobremonte y Escuer...	3.500	Torralba de Aragón y Senés de Alcubierre...	3.500	Avellanes...	4.000	Vilasana...	3.500
Aguas, Coscollano y Sipán...	3.500	Torrente de Cinca...	4.000	Baronia de Rialp...	3.500	Vilosell...	3.500
Albalatillo...	4.000	Torres del Obispo, Juséu y Aguinalú...	4.000	Basella...	3.500	Villanueva de Alpicat...	4.000
Alquézar y Radiquero...	3.500	Tramacastilla de Tena, Escarrrilla y Lanuza...	3.500	Bellaire de Urgel...	5.110	Villanueva de la Barca...	4.000
Almuniente, Barbués y Torres de Barbués...	4.000	Triste, Riglos y Salinas de Jaca...	4.000	Benlloch...	5.000	Villa y Valle de Castelbó...	3.500
Altorricon...	4.000	Velilla de Cinca...	3.500	Bellver...	5.000	Vinaixa...	3.500
Aniés y Quinzano...	3.500	Velillas-Ibieca y Liesa...	3.500	Benavent de Lérida...	3.500	PROVINCIA DE LOGROÑO	
Antillón, Blecua y Torres de Monte...	4.000	Vicien-Lascellas y Tabernes de Isuela...	3.500	Biosca...	3.500	Agoncillo...	4.000
Ansó y Fago...	4.000	Villanueva de Sigena...	3.500	Bovera...	4.000	Anguciana...	3.500
Aquilué, Latre, Javiérelatre y Serué...	3.500	PROVINCIA DE JAEN		Bosot...	3.500	Anguiano...	4.000
Arcusa, Olsón y Sarsa de Surta...	3.500	Benatas...	4.000	Castellnou de Seana...	4.000	Azofra...	3.500
Azanúy y Alíns del Monte...	3.500	Carboneros...	4.950	Claverol, Aramunt y Ortoneda...	4.000	Badarán...	4.000
Arén y Sopeira...	4.000	Carchel...	3.500	Cervia...	4.000	Bañares...	4.000
Baells...	3.500	Cazalilla...	4.000	Ciutadilla...	3.500	Bergasa y Bergasillas...	3.500
Bailo-Arbúés y Larúés...	4.000	Escalañuela...	4.500	Cubells...	4.000	Camprobín...	3.500
Barluenga y Santa Eulalia la Mayor...	3.500	Higuera de Calatrava...	4.000	Doncell...	3.500	Castañares de Rioja y Baños Rioja...	4.000
Belver de Cinca...	5.000	Hinojares...	4.000	Eroles, Talarn y Gúrp...	4.000	Corera...	3.500
Benabarre...	5.000	Larva...	5.000	Esplugacalva y Fullela...	4.000	Cornago...	4.000
Benasque...	5.500	Solera...	6.000	Flofejachs...	3.500	Cuzcurrita Rio Tirón...	4.000
Berbegal e Ilche...	4.000	Torrequebradillo...	4.000	Fontllonga...	3.500	Grañón...	4.000
Bierge y Rodéllar...	4.000	PROVINCIA DE LEON		Freixanet y Altadill...	4.000	Grábalos...	3.500
Biescas...	4.500	Acevedo...	3.500	Fuliola...	4.000	Lagunilla del Jubera...	4.000
Bisaurri y Chia...	4.000	Ardón...	4.000	Golmés...	4.000	Lardero...	4.000
Boltaña...	4.000	Barríos de Luna...	4.000	Gosol...	3.500	Lumbreras...	3.500
Bonansa y Beranúy y Calvera...	3.500	Bercianos del Real Camino...	3.500	Granadella...	6.000	Mansilla...	3.500
Campo y Valle de Bardaji...	3.500	Borrenes...	4.000	Guimerá...	4.000	Matute y Tobía...	3.500
Canfranc...	4.500	Burón...	4.000	Guisona...	4.000	Munilla y Zarzosa...	4.000
Casvas de Huesca, Sieso de Huesca y Junzano...	4.000	Cabreros del Río...	3.500	Guixes...	3.500	Muro de Aguas...	3.500
Castejón de Monegros...	6.000	Cabrillanes...	5.260	Hertaón y Ribera de Cardós...	3.500	Navarrete...	4.000
Castillo de Jaca, Bescós de Garcipollera y Azín...	3.500	Campanzas...	4.000	Isona...	3.500	Ojacastro...	3.500
Colugo y Buera...	3.500	Carucedo...	4.000	Juncosa...	4.500	Ollauri y Gimileo...	3.500
Chimillas, Alerre y Banastás...	3.500	Castrillo de Cabrera...	4.000	Les...	3.500	Ortigosa de Cameros...	4.000
Esplús...	5.000	Castrillo de los Polvazares...	4.500	Lladorre y Esterrí de Cardós...	3.500	Prejano...	3.500
Estada y Olbena...	3.500	Cebanico...	4.000	Lladuns...	3.500	Sajarraza y Galbarruli...	3.500
Estadilla...	4.000	Cimanes de la Vega...	4.000	Llanera del Arroyo...	3.500	San Millán de la Cogolla y Bereeo...	4.000
Estopiñán y Caserras del Castillo...	4.000	Cubillas de los Oteros...	3.500	Llardecans...	3.500	San Román, Santa María de Cameros y Montalvo de Cameros...	3.500
Fañanás, Pueyo de Fayánás, Alcalá del Obispo y Argavieso...	4.000	Cubillos del Sil...	4.000	Llavorsí...	3.500	Santa Coloma y Castroviejo...	3.500
Fiscal y Cortillas...	3.500	Fabero...	5.500	Llovera...	3.500	Santa Engracia y Robres del Castillo...	3.500
Foradada del Toscar y Toledo de la Nata...	4.000	Fresnedo...	3.500	Maldá...	4.500	Sorzano...	3.500
Grado (El)...	4.000	Galleguillos de Campos...	4.000	Manresana...	3.500	Sotes, Daroca y Ventosa...	3.500
Jerbe y Griebal...	3.500	Gordoncillo...	4.000	Masalcorreig...	3.500	Torreçilla de Cameros y Nestares...	4.000
Hecho y Urdúés...	4.000	Grajal de Campos...	5.500	Masoterías...	3.500	Uruñuela...	3.500
Hoz de Barbastro, Coscojuela de Fantoba y Salinas de la Hoz...	3.500	Hospital de Orbigo...	4.000	Menarguens...	4.000	Viguera...	3.500
Huerto, Alberuela de Tubo y Usón...	4.000	Oencia...	4.000	Miralcamp...	4.000	Villar de Arnedo (El)...	4.000
Labata, Morrano y Panzano...	3.500	Omañas (Las)...	4.000	Mongay...	5.000	Zarratón...	3.500
Laluenga y Laperdiguera...	4.000	Palacios de la Valduerna...	4.000	Monros...	3.500	PROVINCIA DE MADRID	
Lascuarre y Güel...	3.500	Peranzanes...	4.000	Montañisell...	3.500	Alcobendas...	6.000
Laspaules, Espés y Neril...	3.500	Poblatura de Pelayo García...	3.500	Montellá...	3.650	Alcorcón...	3.500
Loporzano, Castilsabás y Sasa del Abadiano...	3.500	Pozuelo del Páramo...	4.000	Montoliu de Cervera...	3.500	Algete y Cobefia...	4.000
Loscorrales...	3.500	Quintana y Congosto...	4.000	Montoliu de Lérida...	3.500	Ambite...	3.500
Lupiñén...	4.200	Renedo de Valdetuéjar...	4.000	Oden...	3.500	Atazar (El), Robledillo de la Jara y Puebla de la Sierra...	3.500
Monflorite, Quicena y Tierz...	3.500	Regueras de Arriba...	3.500	Oliús...	3.500	Belmonte de Tajo...	4.000
Montanúy, Bono y Castanesa...	4.000	Saelices del Río...	3.500	Olujas...	3.500	Becerril de la Sierra y Navacerrada...	4.000
Montañana y Biacamp...	4.000	Salamón...	3.500	Omells de Nagaya...	3.500	Berruero y Cervera de la Sierra...	3.500
Navales, Albero Alto y Piracés...	3.500	Sancedo...	4.000	Os de Balaguer...	4.000	Boalo...	3.500
Oso de Cinca...	3.500	Santa Colomba de Somoza...	4.000	Palau de Anglesola...	4.000	Brajos, Piñuécar y Madarcos...	3.500
Panticosa...	3.500	Santa Cristina de Valmadrigal...	4.000	Pallargas...	3.600	Bustarviejo...	7.000
		Santa María del Monte de Cea...	4.000	Penellas...	6.000	Cabanillas de la Sierra y Venturada...	3.500
		Santiago Millas...	4.000	Peramola...	3.500	Cabrera (La) y Redueña...	3.500
		Vallecillo y Castrotierra de Madrigal...	3.500	Pinós...	3.500	Canencia...	3.500
		Vega de Infanzones...	4.000	Pobla de Ciérvoles...	3.500	Collado Mediano y Los Molinos...	4.000
		Villacé...	3.500	Pobla de Granadella...	4.000	Cubas, Casarrubuelos y Torrejón de la Calzada...	3.500
		Villamañán...	4.000	Pons...	4.000	Chapinería y Navas del Rey...	4.000
				Portella...	3.500	Fresnedillas...	3.500
				Preixana...	4.500		
				Riner...	3.500		
				Rocafort de Vallbona...	3.500		
				Salas de Payás...	4.000		
				Sanahuja...	4.000		
				San Ramón...	4.000		
				Sant Antolí y Vilanova...	3.500		
				Sant Martí de Maldá...	4.000		
				Sarroca...	5.000		
				Serradell...	3.500		
				Solerás...	4.000		
				Soriguera...	3.500		
				Sort...	6.000		

PUEBLOS	Sueldo ptas.
Fuente el Saz del Jarama y Valdetorres...	4.000
Fuentidueña del Tajo...	6.000
Galapagar...	4.000
Garganta de los Montes, Gargantilla y Villavieja del Lozoya...	4.000
Guadalix de la Sierra...	6.000
Guadarrama...	4.000
Hortaleza...	4.000
Humanes y Moraleja de Enmedio...	4.000
Loeches...	7.000
Lozoya...	6.000
Lozoyuela, Navas de Buitrago (Las) y Sieteiglesias...	3.500
Majadahonda...	3.500
Manzanares el Real...	3.500
Mejorada del Campo...	4.000
Molar...	5.000
Montejo de la Sierra, Horcajuelo y Prádena del Rincón...	4.000
Miraflores de la Sierra...	9.000
Navalagamella...	4.000
Paracuellos de Jaramá...	3.500
Parla...	7.000
Pezuela de las Torres...	4.000
Rascafría...	4.500
Ribas y Vaciamadrid...	3.500
Robledo de Chavela...	4.000
Robregordo y Somosierra...	3.500
Rozas de Puerto Real...	3.500
Santa María de la Alameda...	6.000
Santos de la Humosa (Los)...	4.000
Santorcaz y Anchuelo...	4.000
Serranillos del Valle y Barres...	3.500
Titulcia...	3.500
Torrelozanos...	3.500
Torrejón de Velasco...	4.000
Torres de la Alameda...	5.500
Valdaracete...	4.000
Valdelaguna...	6.000
Valdemanco y Navalafuente...	3.500
Valdelecha...	5.500
Velilla de San Antonio...	4.000
Vellón (El) y Pedrezuela...	4.000
Villamanrique del Tajo...	4.400
Villamanta...	3.500
Villamantilla y Villanueva de Perales...	3.500
Villanueva del Pardillo, Villanueva de la Cañana y Colmenarejo...	4.000
Villar del Olmo...	3.500

PROVINCIA DE MALAGA

Alfarnatejo...	3.500
Algatocin...	4.000
Alpandeire...	4.000
Archez...	3.500
Benidaliid y Atajate...	4.000
Benahavis...	4.000
Benalauria...	4.000
Benamocarra...	5.500
Berrabá...	4.000
Borge (El)...	4.500
Canillas de Albaida...	4.000
Carratraca...	5.200
Cútar...	4.500
Faraján...	3.500
Genalguacil...	4.000
Istán...	5.000
Jimena de Líbar...	4.000
Juzcar...	3.500
Macharabíaya...	3.500
Moclinejo...	4.000
Parauta...	3.500
Peñarrubia...	5.000
Salares...	4.800
Sedella...	6.000

PROVINCIA DE MURCIA

Albudeite...	4.500
Aledo...	4.000
Campos del Río...	5.000
Ojós...	5.250
Villanueva del Río Segura...	5.000

PROVINCIA DE ORENSE

Junquera de Espadañedo...	4.000
Laroco...	4.000

PROVINCIA DE OVIEDO

San Tirso de Abres...	4.000
Santo Adriano...	4.000
Sariego...	5.000

PUEBLOS	Sueldo ptas.
PROVINCIA DE PALENCIA	
Abia de las Torres...	3.500
Alba de Cerrato y Población de Cerrato...	3.500
Antigüedad...	4.000
Autillo de Campos...	3.500
Boadilla del Camino...	3.500
Boadilla de Ríoseco y Villacidaler...	4.000
Castil de Vela y Belmonte de Campo...	3.500
Castrillo de Onielo...	3.500
Celada de Robledo y Herreuela de Castillería...	3.500
Cevico de la Torre...	4.000
Cevico Navero...	4.000
Cieneros...	4.000
Cobos de Cerrato...	3.500
Cordobilla la Real...	3.500
Cubillas de Cerrato...	4.000
Espinosa de Cerrato...	4.000
Espinosa de Villagonzalo...	3.500
Fuentes de Nava...	4.000
Grijota...	4.000
Itero de la Vega...	4.000
Lagartos y Moratinos...	3.500
Lantadilla...	4.000
Melgar de Yuso y Villodre...	3.500
Membrillar y Villafruel...	3.500
Olmos de Ojeda...	4.000
Osorño...	5.000
Páramo de Boedo y Calahorra de Boedo...	3.500
Payo de Ojeda y Micieces de Ojeda...	3.500
Perales y Minquillos...	3.500
Perazancas y Cozuelos de Ojeda...	3.500
Quintanalungos y Liguersana...	3.500
Renedo de Valdavia y Arenillas de San Pelayo...	3.500
Riberos de la Cuezua y Villamue- ra de la Cuezua...	3.500
San Cebrián de Campos...	3.500
San Cebrián de Mudá, Verga- ño y Valle de Santullán...	4.000
San Román de la Cuba y Pozo de Urama...	3.500
Santa Cruz de Boedo y San Cristóbal de Boedo...	3.500
Santervás de la Vega...	4.000
Santillana de Campo y Las Ca- bañas de Castilla...	3.500
Santoyo...	4.000
Sotobañado...	3.500
Valderrábano, Ayuela y Tab- nara de Valdavia...	3.500
Valoria de Aguilar y Becerril del Carpio...	3.500
Valle de Cerrato...	3.500
Vega de Doña Olimpia y Villo- ta del Duque...	3.500
Velilla de Guardo...	4.000
Vid de Ojeda (La) y Dehesa Romanos...	3.500
Villaeles de Valdavia y Villa- basta...	3.500
Villalcázar de Sirga y Arco- nada...	4.000
Villalba de Guardo y Mantinos...	3.500
Villalobón...	3.500
Villasila de Valdavia y Villa- muño de Valdavia...	3.500
Villaumbrales...	3.500
Villoldo y Lomas...	4.000

(Concluirá).

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Madrid

Suspendida transitoriamente en su funcionamiento la Comisaría de Recursos de la 1.ª Zona de Abastecimientos, por Decreto de 22 de enero próximo pasado (Boletín Oficial núm. 38), y con objeto de que no sufrá interrupción la entrega de las declaraciones que están obligados a rendir a este Organismo, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Por el Servicio Nacional del Trigo serán enviados los partes correspondientes al mes de febrero a la Comisaría de Recursos; pero aquellos que correspondan a movimientos del mes de marzo serán

rendidos a las Delegaciones Provinciales respectivas. Por lo que a Toledo se refiere, enviará, además de a la Delegación, a la Comisaría de la Zona Sur, en lo que a legumbres se refiere.

Respecto a fábricas de chocolates, pastas para sopa, purés y dietéticos, remitirán las Declaraciones correspondientes al mes de febrero, y que envían con fecha 29 del mismo, en los cinco primeros días de marzo, en lugar de a la Comisaría de Recursos, a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Arenal, 9, Madrid).

Igualmente las fábricas de jabón, almazaras y almacenistas de aceite de origen y destino, enviarán el ejemplar que remitan a la Comisaría de Recursos, a la Delegación de Abastecimientos y Transportes de su provincia en Madrid, Cuenca, Guadalajara y Avila. En las de Toledo y Ciudad Real, dicho ejemplar lo mandarán a la Inspección de Recursos en dichas capitales y un ejemplar más a la Comisaría de Recursos de la Zona Sur (Córdoba). Los restantes ejemplares de Declaración seguirán enviándolos a los mismos Centros que actualmente.

Por lo que se refiere a las Azucareras y estuchistas, se atenderán a lo dispuesto en la Circular núm. 432, de 17 de febrero (BOLETÍN OFICIAL núm. 55).

Las fábricas de embutidos enviarán la Declaración correspondiente al movimiento habido en el mes de febrero, a los Ciclos Provinciales de Industrias Cárnicas, dejando de efectuar su envío como lo hacían a la Comisaría de Recursos.

Estas instrucciones son dadas con carácter provisional y hasta tanto que por la Comisaría General u organismos superiores se tracen las definitivas.

Lo que se hace saber para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 25 de febrero de 1944.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios de Abastecimientos y Transportes, firmado: Carlos Ruiz.

(G. C.—734)

Jefatura Agronómica de Madrid

Campaña contra el escarabajo de la patata

Habiendo sido invadido en el pasado año por el escarabajo de la patata la mayor parte de los términos municipales de la provincia, y siendo necesario prevenir su aparición en la próxima primavera en todos los términos de la provincia cultivadores de patata, así como ataques de mayor intensidad en los términos invadidos ya en años anteriores, los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas Agrícolas locales, se encargarán de la organización de la próxima campaña en sus respectivos términos municipales, con las instrucciones de la Jefatura Agronómica.

Declarada de calamidad pública la plaga del escarabajo de la patata por Decreto de 13 de agosto de 1940, artículo noveno, deberán las Juntas locales obligar a los cultivadores de patata a realizar los trabajos necesarios para la extinción de la plaga, supliendo las Juntas las deficiencias observadas en los tratamientos realizados por los cultivadores o realizando la totalidad de estos trabajos, cuando el propietario se niegue a efectuarlos, según determina la vigente ley de Plagas del Campo de 21 de mayo de 1908 en sus artículos 5.º y 6.º y disposiciones posteriores.

Las Juntas locales serán las únicas responsables de las deficiencias que se observen en los trabajos de lucha contra esta plaga, debiendo proponer a esta Jefatura sanciones a los cultivadores que se nieguen a realizar por su cuenta y riesgo los tratamientos que se ordenen en sus respectivas parcelas, con objeto de no incurrir las mismas Juntas en las responsabilidades que con el máximo rigor les serán exigidas.

Estando próxima la siembra de patata temprana en nuestra provincia, las Juntas ordenarán a todos los cultivadores de patata dueños de parcelas en las que se enterró el pasado año el escarabajo para guarecerse de las bajas temperaturas del invierno y que no dediquen

en el año actual al cultivo de patata, la siembra de algunas patatas aisladas, que servirán de plantas-cebo, con objeto de que el escarabajo, al salir de la tierra, encuentre estas matas, concentrándose sobre ellas para efectuar la reproducción, siendo mucho más fácil y menos costosa la vigilancia y recogida a mano de adultos, evitando al mismo tiempo su diseminación en busca de otros patatales, donde la lucha es más difícil y costosa.

Deben procurar las Juntas adquirir pulverizadores de mochila en número suficiente para los tratamientos que sean necesarias efectuar en sus términos, debiendo estimular esta adquisición por los cultivadores que, normalmente, siembren más de dos hectáreas de patata.

Por la Jefatura Agronómica se dispondrá urgentemente el plan general a seguir en la provincia, con establecimiento de depósito con productos y aparatos y la vigilancia necesaria para que no quede ninguna parcela de patata sin el debido tratamiento, comunicándose a los Alcaldes-Presidentes de las Juntas Agrícolas locales.

Madrid, 28 de febrero de 1944.—El Ingeniero Jefe, Francisco de la Peña.

(G. C.—773)

Ministerio de Hacienda

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Continuación al anuncio de extravío de los Cupones de las Deudas, Emisiones y vencimientos que se relacionan (122) Publicado el primero en este periódico oficial el día 8 de octubre de 1943.

Factura número 465, de Deuda Amortizable al 5 por 100, sin impuesto, emisión 1927, vencimiento 1.º de julio 1938:

Serie A, números 159.265 al 67, 164.752 al 54, 170.950, 171.572, 171.644, 171.650 y 51, 194.046, 194.913, 202.627 y 28, 205.535, 206.111, 212.533, 218.620 y 21, 223.943, 226.220 al 24, 228.475 y 76, 228.517 y 18, 228.526 al 29, 228.746 y 47, 237.182 y 83, 237.877, 238.149 al 51, 238.310 y 11, 241.389 al 92, 242.066 al 73, 265.074, 265.077, 266.142 al 46, 267.737 al 39, 246.252 y 53, 267.740, 272.958 y 59, 279.109 y 10, 279.555, 288.659, 306.910, 308.161, 309.081, 315.466.

Serie B, números 132.601 al 9, 133.046 y 47, 133.534 y 35, 133.796 y 97, 134.812 y 13, 145.076 y 77, 145.772 y 73, 148.084 al 87, 153.514 al 16, 153.689 al 91, 154.992, 155.618, 155.634 al 47, 155.649, 168.412, 168.500, 169.723, 174.032 al 35, 174.389, 177.013, 185.707, 186.471, 186.861, 187.427, 187.687, 187.915, 187.991, 190.771 al 75, 198.323 al 25, 198.777, 201.757, 206.902, 206.905 al 10, 207.235, 207.238, 215.923, 218.593 al 96, 219.564, 220.333 y 34.

Serie C, números 102.004 y 5, 102.792 y 93, 102.835, 102.980 y 81, 104.597, 109.523, 115.036, 115.317, 116.930, 118.320 al 23, 118.425, 124.402, 126.444 al 46, 130.069, 133.669, 135.036, 141.762, 142.011, 142.572 al 79, 144.005, 148.805, 149.070, 155.023 al 26, 155.742, 157.098, 158.246, 162.591 y 92, 168.406, 168.800, 172.637, 174.474 al 78, 175.224 y 25, 175.289, 178.742, 181.208, 183.117, 184.472, 184.570, 185.878.

Serie E, números 13.831 al 34, 13.839 al 42, 14.848, 15.230.

Factura número 466, de Deuda Amortizable 5 por 100, sin impuesto, emisión 1.º de enero de 1927, vencimiento 1.º de julio de 1938:

Serie A, números 319.010 al 13, 322.535, 333.384, 334.433 al 39, 334.678, 336.257 al 78, 346.567 y 68, 346.707 al 17, 356.585, 357.242, 357.394 y 95, 368.230 al 36, 368.294 al 98, 368.328, 369.872, 374.408 al 13, 374.784 al 88, 375.737 al 46, 375.749 al 61, 375.926 al 31, 376.276, 376.575 al 77, 383.539 al 41, 386.716 y 17, 386.804 al 6, 390.094 al 97, 391.547 al 58, 391.651 al 54, 391.672 al 75, 393.593 y 94, 423.774

423.800 al 804, 424.072 y 73, 424.742 al 44, 425.530 al 41, 428.183 al 87, 433.582 y 83, 440.336 y 37, 440.487.

Serie B, números 220.552 y 53, 221.780, 223.080 al 82, 226.195 al 206, 226.249, 227.280, 228.636 y 37, 234.027 al 29, 234.043 al 45, 234.805 al 8, 235.996 al 99, 236.043 al 48, 236.781, 236.943 y 44, 237.278 al 84, 237.337 al 39, 237.387 al 91, 237.394 al 96, 240.375 y 76, 240.474 al 98, 240.948 al 67, 241.330 al 32, 241.535, 244.459 y 60, 244.774 al 93, 244.813 al 50, 245.256, 245.268 al 71, 245.381 al 85, 246.488 y 89, 246.603, 247.103, 248.047, 253.581, 258.861 al 74, 258.887 al 910, 258.915 al 18, 258.921 al 33, 258.938 al 44.

Serie C, números 186.129 al 32, 186.315, 186.953 y 54, 186.960, 187.002, 187.013 y 14, 187.039, 193.555, 194.640 y 41, 196.263 al 82, 196.504, 196.908, 197.257, 198.563, 198.862, 199.435 y 36, 199.874 y 75, 200.088, 202.322 al 41, 203.282 y 83, 203.393 al 95, 203.627 y 28, 204.030, 204.056 al 65, 204.349 y 50, 206.200 al 211, 206.217 al 35, 206.794, 207.639, 208.368, 213.334, 215.482 al 85, 216.813, 217.293, 218.366, 218.648 al 54, 218.661 al 63, 218.665 al 68, 218.673 al 75.

Factura número 467, de Deuda Amortizable al 5 por 100, sin impuesto, vencimiento 1.º de julio 1938, emisión 1927:

Serie A, números 440.644 al 50, 442.896 y 97, 442.956, 443.033, 444.818, 444.932, 445.059 al 65, 447.852 al 56, 454.643, 471.737, 480.2296 al 99, 480.720 al 29, 481.047 y 48, 483.242 al 45, 483.810 y 11, 486.310, 486.493 y 94, 488.498 y 99, 490.527 al 31, 499.817, 499.824 y 25, 506.372, 512.187 y 88, 512.270 al 74, 512.640 al 48, 525.814 al 17, 531.366, 531.548 y 49, 532.603, 539.431, 540.078 al 80, 540.216, 547.251 y 52, 548.373 al 76, 549.824, 551.336 y 37, 559.567, 565.049 al 53, 569.209 y 10.

Serie B, números 258.959 y 60, 258.964 al 69, 258.971 y 72, 258.996 al 99, 259.000 al 259.005, 259.026 al 45, 259.069 al 78, 259.080 al 127, 259.204, 259.236, 259.361 al 455, 259.467 al 507, 261.100, 261.377, 263.188 y 89, 269.605, 269.920 al 23, 273.757, 273.976, 275.293, 278.103, 278.282, 279.896 y 97, 284.171, 285.107 al 10, 285.744 al 46.

Serie C, números 218.700 al 704, 218.722 al 25, 218.742 al 52, 218.813 y 14, 218.822 al 26, 218.902 al 91, 222.365 y 66, 222.427, 223.928, 224.270, 224.374, 227.777 al 84, 230.290, 230.593, 232.362, 232.627, 235.139 y 40, 236.450, 236.531, 240.720, 240.943, 241.320 y 21, 241.347 al 53, 241.804 y 5, 241.905, 242.310 y 11, 243.857.

(Continuará.)

Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.

OBRA SINDICAL DEL HOGAR Y DE ARQUITECTURA (Sección de Bienes Patrimoniales.)

Anuncio de Concurso-Subasta

La Delegación Nacional de Sindicatos saca a concurso la subasta de las obras de construcción de una Escuela para 70 niños, con una vivienda para Maestro, en Robledillo de la Jara (Madrid), según el proyecto redactado por el Arquitecto don Miguel García Monsalvo.

Se hace saber: Que durante treinta días naturales, contados a partir de aquel en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se admitirán en la Delegación Provincial de Sindicatos, C. N. S. de Madrid (Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura), durante los días y horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al Concurso-Subasta de las obras al principio reseñadas, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 123.453 pesetas

con 29 céntimos, siendo la fianza provisional para concurrir a la subasta de 2.469 pesetas con cinco céntimos, que se depositará en la Administración Sindical Provincial de Madrid, en valores del Estado o en metálico.

El proyecto completo con el Pliego de condiciones estará de manifiesto en la Sección de Bienes Patrimoniales de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura, de la Delegación Nacional de Sindicatos, en Madrid, calle de Alfonso XII, 34, y en la Jefatura Provincial de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura, avenida de José Antonio, número 69.

El Pliego de condiciones consta de varios artículos, en los que se desarrolla todo lo referente a las obras y circunstancias que comprende la contrata: emplazamiento, sistema general de construcción, condiciones que deben satisfacer los materiales, los de la mano de obra, aparatos y máquinas, materiales desechados, reconocimiento y vigilancia de los mismos, explicaciones, replanteo, cimentación, fábrica de ladrillo, escalera, cerrajería, revocos, enlucidos, cielos rasos, pavimentos, cocinas, recepción provisional y definitiva de las obras, etcétera, etc.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados: uno conteniendo la proposición económica, y el otro, los pliegos demostrativos de las referencias técnicas y económicas y los siguientes documentos:

1.º Cédula personal del licitador o, en su caso, del apoderado, cuando se trata de Empresas o Sociedades.

2.º Escritura de constitución de la Sociedad licitadora.

3.º Poder especial y suficiente para poder concurrir a la Subasta-Concurso.

4.º Resguardo de haber depositado la fianza provisional.

5.º Ultimo recibo de contribución.

6.º Recibo justificativo de estar al corriente en el pago de la cuota sindical.

7.º Certificación o documento acreditativo de que no existen ninguna de las incompatibilidades establecidas por el R. D. de 24 de diciembre de 1928.

8.º Declaración, y en su caso comprobantes, de que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados en la ejecución de las obras son de producción nacional. (Ley de 14 de febrero de 1907.)

9.º Justificantes de encontrarse al corriente del pago en las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

El bastanteo de poderes a cargo del licitador se declarará por cualquier Letrado en ejercicio en Madrid.

La apertura de los sobres se verificará al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos, ante la Mesa, que presidirá el Delegado Sindical Provincial, asistido del Jefe Provincial, Secretario Técnico y Arquitecto asesor de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura de Madrid, y un Asesor jurídico de la Delegación Provincial, dando fe del acto el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario, procediéndose a continuación a la apertura, ante dicho Notario, de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más

baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

La copia del Acta Notarial de este remate, con informe razonado, será elevada al Delegado Nacional de Sindicatos, a fin de que resuelva sobre la adjudicación definitiva.

El contratista a quien definitivamente se le adjudiquen las obras, en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de la adjudicación definitiva en el «Boletín Oficial del Estado», deberá elevar la fianza provisional a definitiva, depositando en la Caja General de Depósitos la cantidad de 4.938 pesetas con 12 céntimos, a que asciende.

Si transcurriese el expresado plazo sin que el remitente constituyese la fianza definitiva, perderá la que como provisional hubiere depositado y se declarará caducada la concesión.

Dentro de los quince días siguientes al de la constitución de la fianza definitiva, el adjudicatario deberá formalizar mediante escritura pública el correspondiente contrato de ejecución de obras.

Las obras se iniciarán dentro de los ocho días siguientes al de haberse firmado el anterior contrato, debiendo quedar terminadas en plazo de seis meses, a partir del día de su comienzo.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas determinadas en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929. Una vez que sea adjudicada la obra, presentará el Contrato de trabajo que se ordena en el apartado B) del mismo Decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

El adjudicatario de la subasta habrá de abonar el importe de estos anuncios.

Madrid, 11 de febrero de 1944.— El Jefe de la Obra, P. D., el Secretario general, Alvaro Aparicio.

(G. C.—765)

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

Don Manuel Caramés y Gómez, Delegado de Hacienda de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que los días 16 y 17 del mes de marzo próximo, a las dieciséis horas, se celebrarán en el salón de actos de esta Delegación, sita en Montalbán, número 6, las subastas públicas de las mercancías que a continuación se detallan, procedentes de aprehensiones:

Para subastar el día 16

Lote 1.º Un automóvil «Mercedes Benz», sin calzar, afecto al expediente número 160, de 1942, tasado en 5.000 pesetas.

Lote 2.º Un automóvil «Buick», motor 43.270.398, expediente 49, de 1943, en 20.000 pesetas.

Lote 3.º 12 pares de medias de cristal «Neylón», expediente 204, de 1942, 1.200 pesetas.

Lote 4.º 12 pares de medias de cristal «Neylón», expediente 204, de 1942, 1.200 pesetas.

Lote 5.º Seis pares de medias de cristal «Neylón», expediente 204, de 1942, 600 pesetas.

Lote 6.º Seis pares de medias de cristal «Neylón», expediente 204, de 1942, 600 pesetas.

Lote 7.º Un automóvil «Morris», motor IS 14.663, de 10 HP, expediente 13, de 1943, tasado en 20.000 pesetas.

Lote 8.º 35 pieles de conejo, afectas al expediente 24, de 1943, 525 pesetas.

Lote 9.º Tres pieles de zorro plateado confeccionadas, expediente 24, de 1943, 3.000 pesetas.

Lote 10. Dos pieles de zorro «Blew», del mismo expediente, 2.000 pesetas.

Lote 11. Dos pieles de zorro plateado sin confeccionar, expediente 34, 1.500 pesetas.

Lotes 12, 13, 14 y 15. Dos pieles de zorro cada lote, del mismo expediente, a 2.000 pesetas cada lote, pesetas 8.000.

Lote 16. 19 lápices de labio «Lancome», expediente 34, de 1943, pesetas 114.

Lote 17. Dos pitilleras de pasta, del mismo expediente, 50 pesetas.

Lote 18. 14 kilogramos 500 gramos hilo «Nicrom», expediente 43, de 1943, 5.684,70 pesetas.

Lote 19. 69 válvulas de radio, expediente 45, de 1943, 2.070 pesetas.

Lote 20. 174 peines, expediente 45, de 1943, 500 pesetas.

Lote 21. Dos kilogramos 900 gramos de té, expediente 59, de 1943, pesetas 43,50.

Para subastar el día 17

Lote 22. Un telémetro suizo, un cronómetro «Orfeus», un reloj pulsera de señora marca «Fideas» y un sello de oro, afectos al expediente número 69, de 1943, 700 pesetas.

Lote 23. Un kilogramo 900 gramos de artículos de perfumería y esencias, afectas al expediente 71, de 1943, 1.035 pesetas.

Lote 24. 95 válvulas de radio, expediente 72, de 1943, 2.850 pesetas.

Lote 25. Un aparato de radio «Punto Azul», expediente 73, de 1943, 1.250 pesetas.

Lote 26. 13 relojes pulsera, del mismo expediente, 780 pesetas.

Lote 27. 300 tarros esmalte «Cutex», del mismo expediente, 2.100 pesetas.

Lote 28. 65 docenas de peines, expediente 78, de 1943, 3.000 pesetas.

Lote 29. 10 kilogramos 500 gramos de té, expediente 79, de 1943, 185 pesetas.

Lote 30. Tres kilogramos 500 gramos de té «Lipton», expediente 80, de 1943, 49 pesetas.

Lote 31. 300 barras de labio «Rouge Baiser», expediente 92, de 1943, 1.500 pesetas.

Lote 32. Dos relojes de bolsillo, 14 de pulsera de señora y 20 de pulsera de caballero, expediente 99, de 1943, 2.480 pesetas.

Lote 33. 50 relojes pulsera caballero, expediente 121, de 1943, pesetas 5.000.

Lote 34. 50 relojes pulsera caballero, expediente 121, de 1943, pesetas 5.000.

Lote 35. 50 relojes pulsera caballero, expediente 121, de 1943, pesetas 5.000.

Lote 36. 50 relojes pulsera caba-

llero, expediente 121, de 1943, pesetas 5.000.

Lote 37. 50 relojes pulsera caballero, expediente 121, de 1943, pesetas 5.000.

Lote 38. 51 relojes pulsera caballero, expediente 121, de 1943, 5.100 pesetas.

Lote 39. 50 relojes pulsera señora, expediente 121, de 1943, 5.000 pesetas.

Lote 40. 50 relojes pulsera señora, expediente 121, de 1943, 5.000 pesetas.

Lote 41. 50 relojes pulsera señora, expediente 121, de 1943, 5.000 pesetas.

Lote 42. 50 relojes pulsera señora, expediente 121, de 1943, 5.000 pesetas.

Lote 43. 35 relojes pulsera señora, expediente 121, de 1943, 3.500 pesetas.

El automóvil «Mercedes Benz» podrá ser examinado en el Parque de la Comandancia número 100 de la Guardia Civil, calle de Vallehermoso, de esta capital. El «Buick», en el garaje «Escamilla», sito en la calle de Alfonso X, de esta capital. El «Morris», en el garaje «E. S. A.», calle San Agustín, 3 y 9.

Las restantes mercancías podrán ser examinadas en el local que en el sótano de esta Delegación tiene el almacén la Sección de Aduanas, el día 15 de marzo próximo, de nueve a trece y de quince a las dieciocho horas.

La subasta se verificará por pujas a la llana no inferiores a cinco pesetas, no admitiéndose pujas que no cubran el tipo de tasación. Los lotes se adjudicarán al mejor postor, siendo de su cuenta el pago del impuesto de Derechos reales, impuestos y gravámenes autorizados y devengables, así como la parte proporcional de los gastos de inserción del presente anuncio. En cuanto a los artículos sujetos a la Contribución de Usos y Consumos, éste será exigido si el lote no fuese adjudicado a un industrial autorizado para diferir su pago.

La Junta constituida para celebrar la subasta podrá suspenderla en cualquier momento si advierte confabulación entre los concurrentes, como asimismo tomará las medidas que estime oportunas en defensa de los intereses que en dicho acto se le encomiendan.

Todo derecho que pudiera alterar el régimen normal de la subasta y que esté legalmente reconocido y autorizado, será invocado en el momento de iniciarse la subasta del lote, para que pueda ser ejercitado, y no después.

Si con anterioridad a la subasta de cualquier lote, cesara el motivo por el cual sale a subasta, se retirará de la subasta, anunciándolo así al público.

Las reclamaciones que se presenten serán atendidas y resueltas por la Junta en el acto de la subasta, no admitiéndose las que se produzcan posteriormente.

Los adjudicatarios de los lotes estarán obligados a depositar el 10 por 100 del importe de la adjudicación (si no lo hicieran del total) en el acto del remate, aun en el caso de que posteriormente renunciaren a la adjudicación, en cuyo caso perderán el derecho a la devolución.

Madrid, a 19 de febrero de 1944.—El Delegado de Hacienda, Manuel Caramés Gómez.

(G. C.—769)

(O.—5.838)

Primera Región Militar

Junta de Acuartelamiento

COMANDANCIA DE FORTIFICACIONES Y OBRAS

Anuncio de concurso de obras

Todos los días laborables, de nueve a trece horas, se admitirán en la expresada Comandancia, paseo de Reina Cristina, número 5, quinta planta, ofertas para la ejecución por el sistema de destajo de las obras correspondientes al «Proyecto de hogar del soldado, cantina de tropa, polvorín, retretes diurnos, ampliación de cocina y otras reformas para terminación del Cuartel del Regimiento de Infantería número 1, en Madrid». (Número 895 del L. de C. e I.)

El plazo de admisión de ofertas termina el día 10 del próximo mes de marzo, a las trece horas.

Los documentos relacionados con este concurso estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve a trece horas, en las oficinas de la citada Comandancia.

El modelo de proposición se ajustará al siguiente, con una póliza de 4,50 pesetas.

Madrid, 24 de febrero de 1944.—El Coronel Ingeniero Comandante, Rafael Ros.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., calle de ..., núm. ..., con cédula personal número ..., clase ..., expedida en ... con fecha ..., enterado del anuncio del concurso inserto en ... («Boletín Oficial del Estado», BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, puesto en las tablillas de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, Oficina de la Junta de Acuartelamiento de esta Región y Obras de la Primera Región) y de los Pliegos de condiciones y del importe del presupuesto, se comprometo a ejecutar las obras correspondientes al «Proyecto de hogar del soldado, cantina de tropa, polvorín, retretes diurnos, ampliación de cocina y otras reformas para terminación del Cuartel del Regimiento de Infantería número 1, en Madrid» (Número 895 del L. de C. e I), con arreglo a las cláusulas de los mencionados pliegos, en la cantidad de ... (en letra) pesetas, que representa una economía de ... pesetas en relación con la ejecución material, que asciende a 2.701.290 pesetas, y aceptando todas las condiciones contenidas en dichos Pliegos y el de condiciones generales para la ejecución de las obras por contrata a cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, aprobado por Decreto de 23 de abril de 1919, así como su sumisión a las normas de trabajo establecidas, según el artículo 24 del Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo del Ejército, a cuyo fin se acompaña el recibo correspondiente a la Contribución Industrial, de estar al corriente del pago de Subsidio Familiar, de Vejez, Seguro de Accidentes del trabajo y justificante de haber constituido en la Caja General de Depósitos un depósito de pesetas 45.519,35 (cuarenta y cinco mil quinientas diecinueve pesetas con treinta y cinco céntimos), en metálico o títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal, y demás documentos preveni-

dos en el pliego de condiciones de orden legal.

Si la baja que se ofrece pasa del 10 por 100 del presupuesto de ejecución material, acompañará a los documentos anteriores una garantía complementaria de la tercera parte de la diferencia entre la baja y dicho 10 por 100, constituida en dicha Caja general de Depósitos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de fecha 20 de diciembre de 1940, publicado en el «Diario Oficial» del Ministerio del Ejército número 15, de 1941.

Madrid, ...

El ...

(O.—5.835)

Magistratura de Trabajo número 1, de Madrid

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos que se tramitan en la Magistratura de Trabajo número 1, de esta capital, a instancia de Justina Arenillas Lastaunau, contra don José Larrinaga Ustará, sobre reclamación de salarios, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

En Madrid, a 19 de enero de 1944. Habiendo visto yo, don Ricardo Bustillo Avila, Magistrado de Trabajo número 1 de esta capital y su provincia, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Justina Arenillas Lastaunau, mayor de edad, soltera, de profesión sus labores, y de esta vecindad, defendida por el Letrado don Germán Jimeno Valentín, y de la otra, y como demandado, don José Larrinaga Ustará, en rebeldía del que se ha celebrado el juicio, sobre reclamación de salarios ...

Fallo

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a don José Larrinaga Ustará a que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la firmeza de esta resolución, satisfaga a la actora, doña Joaquina Arenillas Lastaunau, la cantidad de 600 pesetas, en concepto de retribución de salarios, más 50 pesetas por demora en el pago de la expresada cantidad. Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, que prepararán dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que la misma les sea notificada, en los casos y formas previstas en el Decreto de 11 de julio de 1941.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en los Estrados del Tribunal, insertándose el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de no solicitarse por la parte actora su notificación personal dentro de segundo día, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Ricardo Bustillo Avila (rubricado).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Magistrado que la suscribe, en la audiencia pública de hoy día de su fecha; de que certifico.—Ante mí, firmado: Alejandro Alvarez Castellanos (rubricado).

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sirva de cédula de notificación al

demandado, don José Larrinaga Ustará, expido la presente, que firmo en Madrid, a 25 de enero de 1944.—El Secretario, Alejandro Alvarez Castellanos.

(G. C.—775)

(I.—145)

En los autos que se tramitan en esta Magistratura de Trabajo número 1, a instancia de Antonio Montoya Gómez y otros, contra don José María Espinosa, sobre incumplimiento de contrato, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

En Madrid, a 27 de enero de 1944. Habiendo visto yo, don Ricardo Bustillo Avila, Magistrado de Trabajo número 1 de esta capital y su provincia, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandantes, Antonio Montoya Gómez, Manuel Matrana Acero, Enrique Fernández Sagaceta, Asunción Niles de Río y Felipe Fernández Martínez, mayores de edad y de esta vecindad, asistidos del Letrado don Mariano Robles Romero Robledo, y de la otra, y como demandado, don José María Espinosa, en rebeldía del que se ha celebrado el juicio, sobre reclamación de cantidad por incumplimiento de contrato ...

Fallo

Que estimando la demanda presentada por Antonio Montoya Gómez, Manuel Matrana Acero, Enrique Fernández Sagaceta, Asunción Niles del Río y Felipe Fernández Martínez, contra don José María Espinosa, debo declarar y declaro justificado por causas no imputables e independientes de la voluntad de los productores, y en su virtud, debo condenar y condeno a don José María Espinosa a que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la firmeza de esta resolución, indemnice a Antonio Montoya Gómez con la suma de 550 pesetas; a Manuel Matrana Acero, 250 pesetas; a Enrique Fernández Sagaceta, 700 pesetas; a Asunción Niles del Río, 600 pesetas, y a Felipe Fernández Martínez, mil pesetas, importe de una semana de salarios, como indemnización por despido. Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que la misma les sea notificada, en los casos y formas previstos en el Decreto de 11 de julio de 1941.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en los Estrados del Tribunal, insertándose el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de no solicitarse por la parte actora su notificación personal dentro de segundo día, lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Bustillo (rubricado).

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado, estando celebrando audiencia pública; doy fe.—Ante mí, Alejandro Alvarez Castellanos (rubricado).

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sirva de cédula de notificación al demandado, don José María Espinosa, expido la presente, que firmo en Madrid, a 2 de febrero de 1944.—El Secretario, Alejandro Alvarez Castellanos.

(G. C.—776)

(I.—144)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Manuel Poladura Vela, Oficial de Sala Letrado de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en los autos seguidos por doña Virginia Huertas Collado, contra don Pedro Pascual, conocido por don Luis Silva y Melgarejo, don Ramón y don Joaquín Silva Melgarejo, sobre reclamación de un título de la Deuda, o entrega de 20.000 pesetas, intereses y costas, se ha dictado por la Sala primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de esta capital la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Sentencia número 24

En la villa de Madrid, a 8 de febrero de 1944.—Vistos los autos que ante Nos penden en virtud de apelación, procedentes del Juzgado de primera instancia número 12, de esta capital, seguidos en juicio declarativo de menor cuantía por doña Virginia Huertas Collado, mayor de edad, de estado viuda, de esta vecindad, demandante, apelante, representada por el Procurador don Manuel Guerra y defendida por el Letrado don Fernando Aguilar, contra don Pedro Pascual Silva y Melgarejo, también mayor de edad, abogado, vecino de Madrid, demandado, apelado, a quien representa el Procurador don Paulino Monsalve y defiende el Letrado don Enrique García Aymat, y contra don Ramón y don Joaquín Silva Melgarejo, demandados, también apelados, declarados en rebeldía, que no han comparecido tampoco en esta segunda instancia, por lo que se han entendido en cuanto a los mismos las diligencias con los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de un título de la Deuda, o entrega de 20.000 pesetas, intereses y costas,

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, por la que, desestimando las excepciones dilatorias, planteadas como perentorias, de falta de personalidad en la actora y en el demandado y de defecto legal en la demanda, y desestimando igualmente dicha demanda, producida por doña Virginia Huertas Collado contra don Luis (cuyo verdadero nombre es el de don Pedro Pascual), don Ramón y don Joaquín de Silva Melgarejo, sobre entrega de un título de la Deuda amortizable, serie E, emisión de 1927, número 169, de 25.000 pesetas nominales, se absolvió de la expresada demanda a los demandados, sin hacer especial condena de las costas de la primera instancia; e imponemos las de esta segunda a la parte apelante. Luego que la presente quede firme, comuníquese al expresado Juez inferior por medio de las oportunas certificación y carta-orden, para que se lleve a efecto lo resuelto, con devolución de los autos.—Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de los demandados, don Ramón y don Joaquín Silva Melgarejo, se notificará en Estrados y publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de no interesarse la notificación personal dentro de segundo día, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ismael Rodríguez Solano, Mariano L. Palacios, Odón Colmenero (rubricados).

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Odón Colmenero Saá, Magistrado de la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido en los autos a que la presente se refiere, estando la indicada Sala celebrando sesión pública en Madrid, en el mismo día de su fecha, de lo que, como Secretario, certifico.—Licenciado José Valverde (rubricado).

Lo relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que en caso necesario me remito.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, y sirva de notificación en forma legal a los demandados rebeldes, don Ramón y don Joaquín Silva Melgarejo, expido la presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo y sello en Madrid, a 23 de febrero de 1944.—Manuel Poladura.

(G. C.—777) (C.—3.487)

Don Enrique Torres Estrada, Oficial de sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política seguido por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid, contra Luis Jiménez Asúa, ha sido declarada firme, con fecha 7 de mayo de 1942, la sentencia por la que se le condenó a las sanciones: económica, de pago de ocho millones de pesetas, que comprende la totalidad de sus bienes; extrañamiento durante el plazo de quince años, y proponer al Gobierno acuerde la pérdida de su nacionalidad española, y en caso de que esta última no se acordase, la inhabilitación absoluta por quince años.

Lo que hago constar por medio del presente edicto, para que sirva de notificación al inculcado, en paradero desconocido, o a sus herederos, para que en el plazo de veinte días, a contar del siguiente a su publicación, hagan efectiva la expresada sanción, o formulen la solicitud y ofrezcan las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939. Y para que conste y su inserción en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, expido y firmo el presente en Madrid, a 17 de febrero de 1944.—El Oficial de Sala (firmado).

(B.—21.443)

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

En el recurso contencioso administrativo que con el número 61, de 1935, se tramita en la Secretaría de don Joaquín Garrigues, interpuesto por don Eduardo Segovia Escudero, con la Administración, sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Madrid de 12 de noviembre de 1934, que declaró cesante al recurrente, como operario de Parques y Jardines, se ha dictado providencia en 25 del presente mes, mandando citar de comparecencia ante este Tribunal, por medio de edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, al recurrente, para que, en término de quince días, se ratifique en el escrito de interposición del presente recurso y designe domicilio en esta capital donde oír las notificaciones, o apodere Letrado o Procurador que le represente en autos, bajo apercibimiento de tenerle por desistido y apartado del presente recurso, si no lo verifica dentro del expresado término.

Lo que cumpliendo lo mandado se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 31 de enero de 1944.—El Oficial del Tribunal, Lcdo. Diego González-Conde.

(G. C.—656)

En el recurso contencioso administrativo que con el número 115, de 1935, se tramita en la Secretaría de don Joaquín Garrigues, interpuesto por don An-

tonio López Jiménez, con la Administración, sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Madrid, fecha 12 de noviembre de 1934, que declaró cesante al recurrente como obrero de dicho Municipio, se ha dictado providencia en 25 del presente mes, mandando citar de comparecencia ante este Tribunal, por medio de edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, al recurrente, para que, en el término de quince días, se ratifique en el escrito de interposición del presente recurso y designe domicilio en esta capital donde oír las notificaciones, o apodere Letrado o Procurador que le represente en autos, bajo apercibimiento de tenerle por desistido y apartado del presente recurso si no lo verifica dentro del expresado término.

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 31 de enero de 1944.—El Oficial del Tribunal, Lcdo. Diego González-Conde.

(G. C.—657)

En el recurso contencioso administrativo que con el número 81, de 1935, se tramita en la Secretaría de don Joaquín Garrigues, interpuesto por don Mariano Ibáñez Olmedo, con la Administración, sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Madrid, fecha 12 de noviembre de 1934, que declaró cesante al recurrente como operario de Vías públicas, se ha dictado providencia en 25 del presente mes mandando citar de comparecencia ante este Tribunal, por medio de edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, al recurrente, para que en término de quince días se ratifique en su escrito de interposición del presente recurso y designe domicilio en esta capital donde oír las notificaciones, o apodere Letrado o Procurador que le represente en autos, bajo apercibimiento de tenerle por desistido y apartado del presente recurso, si no lo verifica dentro del expresado término.

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 31 de enero de 1944.—El Oficial del Tribunal, Lcdo. Diego González-Conde.

(G. C.—645)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En los autos de secuestro que se siguen en el Juzgado número diez, de Madrid, a instancia del Procurador don Guillermo Aguilar, en nombre del Banco Hipotecario de España, para hacerse cobro de un préstamo de doscientas veintisiete mil pesetas hecho a don José María López Gómez en la escritura base de los mismos, por proveído de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento que sirvió de tipo para la primera, la finca hipotecada en garantía de dicho préstamo, y que es la siguiente:

Casa en el paseo de las Acacias, sin número, con vuelta a la calle del Laurel, manzana doce K de la tercera zona del ensanche, distrito judicial y municipal de la Inclusa, perteneciente al Registro de la Propiedad del Mediodía, de superficie cuatrocientos noventa y seis metros cuadrados cincuenta y siete decímetros, de los que están edificadas en planta baja cuatrocientos cincuenta y cuatro metros cuadrados y en siete plantas cuatrocientos seis metros cuadrados, destinándose el resto a tres

patios. Linda: por su frente, o Norte, con el paseo de las Acacias; por su derecha, entrando, u Oeste, con la calle del Laurel; izquierda, o Este, finca de José Urrafart, y por el fondo, o Sur, con terrenos de la Sociedad «Almacenes generales de Depósito de Madrid», S. A.; actualmente dicha finca es un solar.

Para su remate se ha señalado el día veintiocho de marzo próximo, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose:

Que indicada finca sale a segunda subasta en la cantidad de trescientas cuarenta mil quinientas pesetas, descontado ya el veinticinco por ciento de la suma que sirvió de tipo para la primera.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

Que los autos y títulos de propiedad de la finca, suplidos por certificación del Registro correspondiente, se hallan de manifiesto a los licitadores en la Secretaría del infrascrito, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante expresados títulos, sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito reclamado en estos autos, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose asimismo que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual, descontado lo que se deposite para tomar parte en la subasta, se consignará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del mismo.

Dado en Madrid, a veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario,
Cándido García
Agustín Cabeza de Vaca

(A.—2.507)

JUZGADO NUMERO 10

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de secuestro que se siguen en el Juzgado de primera instancia número diez, de Madrid, a instancia del Procurador don Guillermo Aguilar, en nombre del Banco Hipotecario de España, para hacerse cobro de un préstamo de doscientas veintisiete mil pesetas hecho a don José María López Gómez, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor C. de Vaca.—Juzgado de primera instancia número diez.—Madrid, veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El presente escrito únase a sus autos; y como se solicita, sáquese a la venta en pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de la suma que sirvió de tipo para la primera, o sea en la cantidad de trescientas cuarenta mil quinientas pesetas, la finca perseguida, señalándose para su remate el día veintiocho de marzo próximo, a las doce de su mañana, en la Sala au-

